

18851 *ORDEN de 12 de junio de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Primaria denominado «Mater Clementísima», de Madrid, por ampliación de dos unidades.*

Visto el expediente tramitado a instancias de don Luis Mateo Hinojal, en representación de la sociedad «Colegio Mater Clementísima, Sociedad Limitada», titular del centro privado denominado «Mater Clementísima», domiciliado en la calle Antonio Folgueras, número 14, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Primaria:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Mater Clementísima».

Persona o entidad titular: «Colegio Mater Clementísima, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Antonio Folgueras, número 14.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: Ocho unidades, con 200 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Primaria deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad de los centros remitirán a la Subdirección Territorial de Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18852 *ORDEN de 26 de junio de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancias del representante legal de la titularidad del Centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la carretera de Villaverde a Valdecasas, 309, de Madrid, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de Grado Medio.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la carretera de Villaverde a Valdecasas, 309, de Madrid, que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Domicilio: Carretera de Villaverde a Valdecasas, 309.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: Patronato Padre Pulgar.

Enseñanzas que se autorizan:

A) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Número de unidades: Cuatro. Número de puestos escolares: 114.

B) Ciclos formativos de Grado Medio:

Cuidados auxiliares de enfermería.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Electromecánica de vehículos.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del Centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid comprobará, en relación con los ciclos formativos de Grado Medio, que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se comunicarán al mismo.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la total implantación de los correspondientes ciclos formativos, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizada una sección de Formación Profesional de Primer Grado, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado:

Rama Electricidad: Profesión Electrónica.

Rama Automoción: Profesión Mecánica del Automóvil.

Rama Sanitaria: Profesión Clínica.

Las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado se extinguirán progresivamente a medida que se produzca la implantación de las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18853 *ORDEN de 26 de junio de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Secundaria «Santa Rosa de Lima», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Francisco Garrido Chueca solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Santa Rosa de Lima», sito en la carretera de Canillas, 43, de Madrid,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro de Educación Secundaria «Santa Rosa de Lima», sito en la carretera de Canillas, 43, de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del citado centro, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santa Rosa de Lima».

Domicilio: Carretera de Canillas, 43.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.
Titular: Don Francisco Garrido Chueca.
Enseñanzas autorizadas:

a) Ciclos formativos de grado medio:

Gestión Administrativa.
Capacidad:

Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

b) Bachillerato:

Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad:

Número de unidades: Cuatro. Número de puestos escolares: 140.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Quinto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la total implantación de las enseñanzas autorizadas definitivamente, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de Primer Grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

b) Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Administrativa.

c) BUP y COU: Cuatro unidades.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18854 *ORDEN de 10 de julio de 1998, por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Retamar», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Sabatés Blázquez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Retamar», sito en la calle Pajares, número 22, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Retamar», de Pozuelo de Alarcón (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros autorizados en el mismo recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Retamar».

Titular: «Retamar, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Pajares, número 22.

Localidad: Pozuelo de Alarcón.

Municipio: Pozuelo de Alarcón.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 36 unidades y 900 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Retamar».

Titular: «Retamar, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Pajares, número 22.

Localidad: Pozuelo de Alarcón.

Municipio: Pozuelo de Alarcón.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 20 unidades y 600 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 8 unidades y 280 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Grado Medio.

Gestión Administrativa.

Capacidad: 2 grupos y 60 puestos escolares.

Comercio.

Capacidad: 1 grupo y 30 puestos escolares.

d) Ciclos Formativos de Grado Superior.

Administración y Finanzas.

Capacidad: 2 grupos y 60 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de 13 unidades y 520 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, y teniendo en cuenta que en el recinto escolar del centro de Educación Secundaria se encontraba autorizado una Sección de Formación Profesional de primero y segundo grados, se podrán impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado.

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Rama Electricidad: Profesión Electrónica.

Curso de Enseñanzas Complementarias.

Formación Profesional de segundo grado.

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Contabilidad.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—Para los ciclos formativos que por la presente Orden se autorizan, el centro de Educación Secundaria deberá cumplir los requisitos de equipamiento que se acompañaban como anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 11 de junio de 1998. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Séptimo.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio y superior, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro de Educación Secundaria, que tendrá que cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores